Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer. (2) Buenaventura (V), 27 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Fabián Andres Molineros Torres
Demandado: Cooperativa Intersalud Institución Prestadora de Salud IPS
Cooperativa Intersalud IPS
Radicación: 76109310500320220001310O

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Buenaventura (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por el señor FABIAN ANDRÉS MOLINEROS TORRES en contra de COOPERATIVA INTERSALUD INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD IPS "COOPERATIVA INTERSALUD IPS".

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a La demandada INTERSALUD IPS**.,** conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 30 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c31293fd32156d1d2c06f5a127453311cf71ea59f782a9143b22aad5d12233**

Documento generado en 27/01/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica